Esquel, 14 de octubre de 2008.

VISTOS: El recurso de casación interpuesto por el querellante Dr. J. O. C. en la causa: “G., J. C: s/ usurpación mediante violencia en concurso real con defraudación por venta de cosa ajena” (Expte. 27-27-07).

Y CONSIDERANDO: Que en su carácter de querellante particular interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva que dispuso el sobreseimiento del imputado por falta de acusación del Querellante y del Ministerio Público Fiscal y que condenó en costas al querellante particular.

El Ministerio Público Fiscal en su requisitoria de elevación a juicio, estimó que para el caso de recaer condena, que la pena no superará el año de prisión de cumplimiento suspensivo, por lo que conforme lo dispuesto por el art. 417 del C.P.P. la parte querellante podrá recurrir en los mismos casos en que pueda hacerlo el Ministerio Fiscal y en este caso le alcanza el límite objetivo que establece dicho artículo para el recurso del fiscal.

Los límites para interponer recursos de casación se han fijado atendiendo a la importancia o trascendencia del asunto, tanto en lo atinente a la cuestión penal debatida en el proceso, como en lo referente a la accesoria de naturaleza civil. Estos límites encuentran su fundamento en motivos de economía y de orden público. (C.N. Casac. Penal, Sala I, c. 32, “Giroldi, Horacio”, 22/9/93). (Código Procesal Penal de la Nación, Sergio Luis Amadeo – Pablo Andrés Palazzi, pág. 784).

Asimismo el nuevo Código Procesal Penal sienta, expresamente el principio, en el art. 252, al decir que la decisión sobre las costas sólo será recurrible, cuando fuere recurrible la decisión principal que la contiene y por la vía prevista para ello. Y tampoco corresponde el recurso de apelación previsto en el art. 408, ya que el sobreseimiento fue dictado por el Juez del juicio y no por el Juez de Instrucción en la etapa de la instrucción.

Por lo expuesto:

RESUELVO:1) No hacer lugar al recurso de casación por no ser recurrible la sentencia que lo condenó en costas.

2) Regístrese, notifíquese.

Ante mí: